



PROGRAMA REPRO 2:

El Gobierno Nacional creó el Programa de Recuperación Productiva 2 como **herramienta para sostener el empleo en sectores con dificultades económicas**. El beneficio consiste en asignar una suma de dinero individual y fija que se pagará a los trabajadores, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores adheridos al Programa. Es un trámite gratuito que no requiere de intermediarios ni gestores.

Pueden solicitar el beneficio las empresas encuadradas en los sectores detallados en el [Anexo I](#) y el [Anexo II](#) de la [Resolución 341/2021](#).

El **monto de la asistencia** es variable según el sector en que la empresa desarrolle sus actividades:

- Sectores afectados no críticos: hasta \$ 9.000;
- Sectores críticos: hasta \$ 22.000;
- Sector salud: hasta \$ 22.000.

Todo empleador y empleadora deberá tener actualizados los datos de sus trabajadores en el portal [Simplificación Registral de AFIP](#), en especial las claves bancarias uniformes (CBU) de las cuentas donde les será otorgado el beneficio. La falta de información o error en los datos de los trabajadores ocasionará la cancelación del pago a los mismos.

Si la remuneración neta del trabajador o la trabajadora es inferior a dicho valor, el subsidio será igual a la remuneración neta, que se determinará aplicando el 83% a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP.

El beneficio del programa REPRO 2 se extenderá por UN (1) mes. los empleadores deberán inscribirse en el Programa de forma mensual para poder acceder al mismo.

La actualización de los CBU en las bases de datos será hasta 72 hs previas a la inscripción de cada mes.

Los empleadores que no hayan accedido al beneficio podrán inscribirse en los meses siguientes y las empresas que participaron previamente en el Programa podrán reinscribirse.



DETECTAR:

Dada la situación generada por el nuevo coronavirus es necesario establecer estrategias especiales para el abordaje territorial en los Barrios Populares o en áreas definidas donde se detecta o estima un incremento en el número de casos.

Buscar

Se realiza una búsqueda casa por casa de los contactos estrechos de casos confirmados y de todas las personas con síntomas compatibles con COVID-19.

Testear

Se acompaña a las personas al lugar de testeo en el barrio para tomar la muestra. La prueba que se realiza es la de PCR, con un circuito especial para tener el resultado lo antes posible y así poder confirmar o descartar.

Cuidar

Los casos positivos serán derivados para su cuidado y atención. Se identificarán los contactos estrechos y se realizará un seguimiento diario de los mismos durante 14 días. Se evaluará la necesidad de ayuda social para que el aislamiento sea posible.

Durante las actividades se preservará la confidencialidad de las personas en el marco de la [Ley de Protección de Datos Personales 25326](#).

Contacto estrecho

- Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.
- Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas, o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas durante al menos 15 minutos.
Toda persona que comparta habitación, baño o cocina con casos confirmados de COVID-19.
- Toda persona que concurra a centros comunitarios (comedor, club, parroquia, paradores para personas en situación de calle, etc.) y haya mantenido estrecha proximidad con un caso confirmado, mientras el caso presentaba síntomas (menos de 2 metros, durante 15 minutos).



PLAN BÁSICO UNIVERSAL (PBU):

Si no podés afrontar el pago de los planes de los servicios de telefonía fija, móvil, televisión por cable o internet, podés acceder a la prestación para uno o varios de esos servicios. Para ello debes tramitar ante la propia empresa prestadora la conexión de los servicios, y ella debe cobrarte el **costo final aprobado por ENACOM**.

- Los trámites de Prestación Básica Universal (PBU) no se realizan a través de Mesa de Entradas ENACOM.
- La contratación debe realizarse con la empresa prestadora.

¿A quién está dirigido?

- Jubilados, Jubiladas, Pensionados y Pensionadas, con remuneración inferior o igual a dos salarios mínimos, como así también sus hijos entre 16 y 18 años.
- Trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia con remuneración inferior o igual a dos salarios mínimos, como así también sus hijos entre 16 y 18 años.
- Beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo y sus hijos entre 16 y 18 años.
- Beneficiarios de la Asignación Universal por Embarazo y sus hijos entre 16 y 18 años.
- Pensiones no contributivas con remuneración inferior o igual a dos salarios mínimos, como así también sus hijos entre 16 y 18 años.
- Monotributo Social como así también sus hijos entre 16 y 18 años.
- Trabajadores y trabajadoras monotributistas inscriptos e inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles como así también sus hijos- as/tenencia de entre 16 y 18 años.
- Beneficiarios de seguro de desempleo como así también sus hijos de entre 16 y 18 años.
- Beneficiarios del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844) como así también sus hijos de entre 16 y 18 años.



- Usuarios y usuarias que perciban una beca del Programa Progresar.
- Personas que se encuentren desocupadas o se desempeñen en la economía informal, como así también sus hijos de entre 16 y 18 años.
- Beneficiarias y beneficiarios de programas sociales, como así también sus hijos de entre 16 y 18 años.
- Clubes de Barrio y de Pueblo que se encuentren registrados conforme lo dispuesto por la Ley 27.098.
- Asociaciones de Bomberos Voluntarios definidas por la Ley 25.054 como entes de primer grado y que se encuentren registrados en los términos de dicha ley.
- Entidades de Bien Público definidas por la Ley 27.218 como: asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan, debiendo estar inscripta ante el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC).